



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-SP-07/2020.

RECURRENTE: C. DANIEL RODARTE RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. DANIEL RODARTE RAMÍREZ, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE: "LA OMISIÓN DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEE SONORA, DE NO ATENDER LA SOLICITUD HECHA MEDIANTE OFICIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020, EN LA QUE LE SOLICITÉ DIVERSA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE FINIQUITOS O LIQUIDACIONES PAGADAS A LOS CONSEJEROS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y

DANIEL NÚÑEZ SANTOS, ASÍ COMO A LA ES (SIC) CONSEJERA ELECTORAL CLAUDIA EJANDRA RUÍZ RESÉNDEZ".

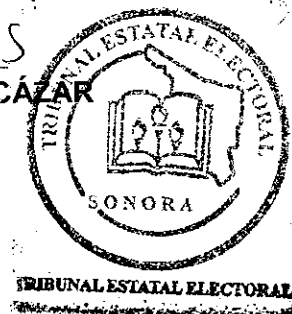
SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE RENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

A JUICIO ELECTORAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JE-SP-07/2020... SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL RECURRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME

CIRCUNSTANCIADO... NO HA LUGAR RECONOCER EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA... EN VIRTUD DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, SE TURNA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, **SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a ocho de septiembre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por el C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma, se da cuenta con los oficios número IEE/PRESI-0295/2020 e IEE/DEA-094/2020, signados el primero de ellos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta, el segundo, por la C.P. Flor Teresita Barceló Noriega, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, mediante los cuales, en el primero remite el juicio de mérito, constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado signado por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, Representante Suplente del Partido MORENA, entre otras documentales; en el segundo, remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación (ff.02-10), promovido por el C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual viene impugnando lo siguiente: *“La omisión de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2020, en la que le solicité diversa información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones pagadas a los Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Núñez Santos, así como a la es (sic) Consejera Electoral Claudia Alejandra Ruíz Reséndez”*, imputando dicho acto a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de dicho Instituto; por lo que, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito; ahora bien, toda vez que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el recurrente invoca que se violentan sus derechos político electoral de integrar el organismo electoral para el que fue designado, en la vertiente de ejercer y

desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley antes mencionada, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley de referencia, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; sirve de apoyo y referencia el Acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de abril, dentro del expediente SUP-JDC-214/2020, del índice de dicha Sala, que da tal interpretación al precepto legal referido; por ello, con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley en mención, el presente procedimiento **se encauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-SP-07/2020**.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental:** copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del C. Daniel Rodarte Ramírez, misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

2. **Documental:** copia simple del oficio de fecha 11 de agosto de 2020, dirigido a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se le solicitó información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones de ex Consejeros Electorales del IEE

Sonora, signado por el Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral. (f.10).

3. **Prueba técnica:** informes semanales de distintas áreas del IEE Sonora, consultables en las ligas o direcciones electrónicas siguientes:

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75Oizgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>.

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75Oizgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3t75Oizgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75Oizgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

https://drive.google.com/open?id=1E38RKzhZdY9dNFpyfggWUnt5_xTxLUpa

https://drive.google.com/open?id=1id61pp30oHl-yHckMhvkuF315cA7V_eb

https://drive.google.com/open?id=1id61pp30oHl-yHckMhvkuF315cA7V_eb

Ahora bien, en cuanto al escrito de tercero interesado (ff.43-51) presentado por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, quien comparece como representante suplente del Partido Morena, **no ha lugar** a reconocerle dicho carácter en términos de lo dispuesto por los artículos 329 fracción II, y 334 párrafo cuarto, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ya que el compareciente no acredita un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, ni aduce la razón del interés jurídico en que se sustente, ya que en el presente medio de impugnación, el recurrente en el ejercicio de su cargo se viene inconformando sobre una presunta omisión por parte de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, referente a no darle respuesta a una solicitud presentada por el mismo actor; lo cual se considera que no implica algún derecho del que pudiera ser privado, disminuido o afectado en cualquier grado o proporción a quien comparece como tercero interesado, o que justifique su intervención; por lo que, al no advertirse que se trate de un asunto que pudiese afectar los intereses de su representada, no se le reconoce el carácter con el que pretende comparecer al presente Juicio.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/PRESI-0295/2020 (ff.16-17), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con

motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

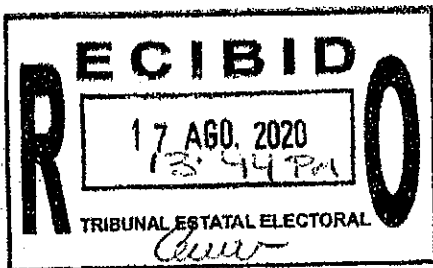
Asimismo, visto el oficio número IEE/DEA-094/2020, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.53-56), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en virtud de la excusa presentada por el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, el día cuatro de septiembre del año en curso, en Oficialía de Partes de este Tribunal, misma que fue resuelta por el Pleno de este órgano jurisdiccional, el día siete del mes y año que transcurre, y en vista de que al Magistrado Gómez Anduro le correspondía el turno del presente expediente, se procede en términos de lo dispuesto en el artículo 12 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, tórnese el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO EL MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA AIDA KARINA MUÑOZ MARTÍNEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.
"FIRMADO"**



Hermosillo, Sonora, a 17 de agosto de 2020

00 0002

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

PRESENTE.-

C. Daniel Rodarte Ramírez, en mi carácter de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover, por medio del presente, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020¹, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.

Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

- 1) **LIPEES**.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) **IEE SONORA**.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) **INE**.- Instituto Nacional Electoral
- 4) **REGLAMENTO**.- Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

¹ Disponible en https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf

SIN TEXTO

Me permito dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

I. Hacer constar el nombre del actor:

C. Daniel Rodarte Ramirez.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:

Señalo como medio principal para oír y recibir notificaciones, la oficina de Consejería a mi cargo ubicada en el edificio que alberga el IEE Sonora, sito en Luis Donald Colosio #35, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:

Mi personalidad se encuentra registrada ante el IEE Sonora. ✓

IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

La omisión de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2020, en la que le solicité diversa información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones pagadas a los Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Nuñez Santos, así como a la es Consejera Electoral Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.

V. Señalar a la autoridad responsable;

La Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, C. Flor Teresita Barceló.

SIN TEXTO

VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:

A juicio del suscrito, no se considera la existencia de tercero interesado alguno.

VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:

1) Hechos en que se basa la impugnación.

Con fecha 11 de agosto de 2020, suscribí e ingresé a Oficialía de Partes del IEE Sonora, un oficio dirigido a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, por el cual le solicité diversa información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones pagadas a los Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Núñez Santos, así como a la es Consejera Electoral Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, en los términos siguientes:

"C. FLOR TERESITA BAERCELÓ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

P R E S E N T E . -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103, 114 y 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 1º, 2º, 3º, 13 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los diversos 6 y 7, fracciones I y V de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por medio del presente recurso, me permito solicitar lo siguiente:

Me informe el monto entregado a la ex Consejera Claudia Alejandra Ruiz Resendez y los ex Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Nuñez Santos, por concepto de finiquito o liquidación de la relación laboral derivado de la renuncia que cada uno de ellos presentó, debiendo precisar el monto, total antes y después de impuestos u otras retenciones o descuentos, así como los bonos o compensaciones otorgadas.

SIN TEXTO

De igual forma, para el caso de que a la fecha de la presente solicitud, no se haya entregado finiquito o liquidación a alguno de los citados ex Consejeros, se me indique la causa, razón o motivo del incumplimiento de dicha obligación patronal.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto.

**MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL"**

El oficio anterior fue firmado en forma autógrafa y entregado en Oficialía de Partes a las 9:41 am de ese mismo día, sin que a la fecha haya sido otorgado respuesta la referida servidora pública ni se haya atendido la solicitud.

2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.

Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fui designado, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la LIPEES. ✓

Ello porque la autoridad responsable, limita y por tanto transgrede mi derecho de tener acceso y pleno conocimiento sobre la información relacionada con el ejercicio presupuestal, en especial en los momentos en que el Instituto está trabajando en la elaboración del ante proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Esto anterior genera que el suscrito no conozca los documentos, ese y cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del presupuesto del Organismo, impidiéndome estar atento de la forma en que éste es erogado y estar en posibilidad realizar las observaciones correspondientes desde el Consejo General como máxima autoridad o en

SIN TEXTO

su caso, a presentar las denuncias que procedan ante las autoridades competentes para ello.

0006

Lo anterior sin perjuicio de que la información relacionada con el ejercicio del presupuesto tiene una relación directa también con el desempeño de mis actividades como Consejero Electoral y en general con la forma en que debe operar todo el Organismo, lo cual no solo es de mi interés, sino también mi obligación como parte integrante del máximo órgano de dirección del Instituto.

Es importante establecer que el derecho al acceso irrestricto y sin limitación de cualquier tipo de información, no solo la de carácter administrativo, está implícito en los numerales 103 y 114 de la LIPEES, que claramente establece que el Consejo General es el máximo órgano de dirección y que este será vigilante de cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar porque los principios, entre otros, los de certeza, legalidad, y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

Por otro lado, la obligación de la responsable, se encuentra prevista en el numeral 36, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, que previene un plazo de 3 días hábiles para que los Directores Ejecutivos atiendan las solicitudes hechas por los Consejeros Electorales, plazo que a la fecha de interposición del presente juicio ha fenecido sin que se haya entregado la información, o bien se haya respondido la consulta.

Finalmente, no omito mencionar que si bien la Junta General Ejecutiva mediante acuerdos JGE08/2020 y JGE09/2020, determinó la suspensión de plazos legales, éstos se limitaron a términos procesales, mas no a aquellos que reglamentariamente deben observar los funcionarios del Instituto, además de que se dejó claro que el Instituto debería continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, como lo es la administración de los recursos del mismo organismo.

SIN TEXTO

En ese sentido en los acuerdos se estableció que los titulares de cada una de las direcciones y unidades técnicas otorgarían facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente, o en su caso, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

Lo anterior, con independencia de que con fecha 09 de julio de este año, la misma Junta General Ejecutiva por acuerdo, estableció la reanudación de la recepción de cualquier promoción, escrito o trámite por parte de los usuarios del Instituto a través de oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral.

Es relevante también establecer que el área responsable de otorgar la información que le solicité ha venido trabajando tal y como lo ha informado puntualmente en forma semanal a través de los informes que remite la Dirección del Secretariado, mismos que pueden ser consultados en las ligas siguientes y que desde este momento ofrezco como prueba.



<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75OiZgt61CFBQIY6qmypvlzFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75OiZgt61CFBQIY6qmypvlzFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75OiZgt61CFBQIY6qmypvlzFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75OiZgt61CFBQIY6qmypvlzFz?usp=sharing>

SIN TEXTO

https://drive.google.com/open?id=1E383KzhZdY9dNFpyfqqWUnT5_xTxLUp_a 0008

https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V_eb

https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V_eb

Con lo anterior se demuestra que las actividades del Instituto no han sido suspendidas en forma completa y que las áreas, incluyendo desde luego al Consejo General y las Consejerías, no han dejado de laborar, por lo que no hay motivo, razón o causa justificada para dejar de cumplir con una obligación legal y reglamentaria por parte de la Responsable.

3) Preceptos presuntamente violados.

- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 2 y 36 fracción X del Reglamento Interior del IEE Sonora.
- Artículo 6, fracción VII, 102, 103 y 114 de la LIPEES

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

Se ofrecen los siguientes medios probatorios:

- 1) Documental pública consistente en copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con

SIN TEXTO

la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito, misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2) Documental consistente copia del oficio de fecha 11 de agosto de 2020 en el que se le solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones de ex Consejeros Electorales del IEE Sonora.

3) Documentales Públicas consistentes en informes semanales de distintas áreas del IEE Sonora, consultables en las ligas o direcciones electrónicas siguientes:

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75OiZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75OiZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75OiZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPklg3T75OiZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

https://drive.google.com/open?id=1E38RKzhZdY9dNFpyfqgWUnt5_xTxLUPa

SIN TEXTO

https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V_eb

https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V_eb

IX. Especificar los puntos petitorios:

- 1) Se me conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEE Sonora, C. Flor Teresita Barceló, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de Consejero Estatal por el que fui designado por el Instituto Nacional Electoral, y con ello, y se ordene a la responsable a que de curso a la solicitud del suscrito.
- 2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de los integrantes de dicho consejo, debiendo instruir y dictar las medidas administrativas indispensables a fin de que en las futuras solicitudes que se hagan se cumpla con la obligación y se me entregue la información requerida o bien se expresen los motivos o fundamentos legales por lo que no resulta procedente la solicitud.

X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.

Atentamente


Daniel Rodarte Ramírez

